

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total:

Primero. A los que hubieren sido condenados, cualquiera que sea el Tribunal ó jurisdicción que hubiese impuesto la condena, por los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, ó por medio de la palabra hablada en reuniones ó manifestaciones públicas ó espectáculos con fin político.

Se exceptúan de la disposición anterior, los delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de la parte ofendida.

Segundo. A los sentenciados por delitos comprendidos en el capítulo primero y en las secciones primera y tercera del capítulo segundo, título segundo (con exclusión de los previstos en los artículos 198 á 202 inclusive), y en los artículos 266, 269 y 273 del Código Penal.

Tercero. A los que no siendo militares hayan sido condenados por los delitos de rebelión y sedición, exceptuando á aquellos á quienes se les hubiere impuesto la pena de reclusión perpetua que se conmuta por las de extrañamiento, confinamiento ó destierro, según el prudente arbitrio del Tribunal, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas responsables.

Quedan excluidos de este indulto los culpables de los delitos comunes cometidos durante los de rebelión y sedición y con ocasión de éstos; así como también los que lo fueren de insulto ó agresión á la fuerza armada.

Cuarto. A los sentenciados por el delito de desobediencia, cuando ésta hubiese consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad en virtud

de las facultades que concede la ley de 23 de abril de 1870.

Quinto. A los reos de delitos electorales una vez cumplidos los requisitos que marca el artículo 83 de la ley Electoral vigente.

Art. 2.º En los procesos pendientes por los delitos no exceptuados que se enumeran en el artículo anterior, el Ministerio Fiscal desistirá de la acción penal, y los Tribunales, sin más trámites, acordarán el sobreseimiento libre.

Esto no obstante, en el caso á que se refiere el número 3.º de dicho artículo, cuando la pena que pudiera imponerse fuese superior á la de cadena temporal, según la escala del artículo 26 del Código, el Ministerio Fiscal se abstendrá de desistir y continuará la causa por sus trámites hasta sentencia definitiva, procediéndose entonces á lo que hubiere lugar, conforme á la condena que recayere.

Art. 3.º Serán aplicables los beneficios de este indulto á los sentenciados que hayan interpuesto recurso de casación si desistieren de él en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente decreto.

Si fuera recurrente el Fiscal, procederá éste desde luego según determina el artículo precedente.

Art. 4.º Los Tribunales y Juzgados aplicarán inmediatamente este indulto y remitirán con la brevedad posible á los respectivos Ministerios, relaciones de los procesos á que se hubiere aplicado.

Art. 5.º Por los Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se adoptarán las medidas y se dictarán las disposiciones que sean conducentes, con arreglo á la legislación de cada Departamento, para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución pueda suscitar.

Dado en Sevilla á veintiuno de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ CANALEJAS.

(De la Gaceta.)

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el Capitán general de la cuarta región, falleció el día 4 del corriente mes, en Barcelona, el inspector médico de segunda clase del cuerpo de Sanidad Militar, en situación de reserva, D. Eduardo Carreras y Perelló.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. Plácido de la Cierva y Nuevo, Conde de Ballobar, Jefe de Estado Mayor de esa Capitanía general, al comandante de Estado Mayor D. Pedro de Castro y Santoyo, que tiene su actual destino en la primera brigada de la séptima división.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la cuarta región y Ordenador de pagos de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada «Legislación Veterinaria», escrita, en colaboración, por el capitán de ese Cuerpo D. Leandro Fernández Turégano, y por el subinspector veterinario de segunda clase D. Eusebio Molina Serrano, y que, con instancia del primero, en súplica de recompensa, cursó V. E. á este Ministerio en 18 de septiembre último, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, ha tenido á bien resolver que como comprendidos en el art. 16 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, se anote en los historiales de los interesados la aplicación, laboriosidad é inteligencia que han demostrado en la redacción de dicha obra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Estado Mayor Central del Ejército

COMISIONES

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E. en su escrito de 12 del mes corriente, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Estado Mayor

D. Emeterio Muga Díez y el de Ingenieros D. Bernardo Cabañas Chavarría, formen parte, sin perjuicio de su actual cometido, de la Comisión militar de estudio de los ferrocarriles de esa región, en reemplazo de los de igual empleo y cuerpo D. José García Puchol y D. Rogelio Ruiz Capilla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL DE CAMPANA

Circular. Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido por el Comandante en jefe de las fuerzas de Melilla al Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, consultando si un baste, de los recibidos por el batallón Cazadores de Estella del Parque administrativo de campaña de la primera región, que indebidamente dejó de entregar en Melilla aquel cuerpo al regresar á la Península, puede ser entregado en el Parque administrativo de campaña de la cuarta región, según propuso el Capitán general de la misma, por encontrarse en ésta el citado batallón, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto, que el batallón Cazadores de Estella entregue el baste de referencia en el Parque administrativo de campaña de Tarragona, verificándose la remesa sin carácter de urgencia y por cuenta del Estado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que todos los cuerpos que recibieron de los Parques administrativos bastes y otros efectos, incluso los de conducción de agua, hagan entrega de este material, cuanto deje de serles necesario ó cuando hayan de regresar á la Península, en el Parque administrativo de campaña de Melilla, pudiendo, los que no lo hubieran hecho así, entregarlo en el Parque administrativo de campaña de la región á que hayan pasado, verificándose por cuenta del Estado las remesas á que estas devoluciones puedan dar lugar, y haciéndose en el Parque receptor, á presencia del oficial que formalice la entrega, la valoración de desperfectos, si alguno hubieran sufrido los efectos que se devuelvan, cuyo importe satisfará el cuerpo que haya usado el material, con cargo á la gratificación de entretenimiento del mismo, á fin de que los establecimientos receptores puedan verificar las reparaciones que sean necesarias para que los efectos vuelvan á quedar en el estado de servicio que tenían al ser recibidos por los cuerpos. Cuando el cuerpo que haya de devolver material no resida en la plaza donde se halle el Parque administrativo de campaña de la región, será representado en el acto de la entrega por un oficial designado al efecto por el Capitán general respectivo, entre los que presten sus servicios en la plaza en que radique el citado Parque.

Los establecimientos receptores cederán á los cuerpos resguardo provisional del material que éstos entreguen, y se harán cargo en cuentas de este material mediante guías de remesa virtual que formará el Parque de que los efectos procedan, á cuyo fin los cuerpos, al hacer entrega de dichos efectos, harán constar el establecimiento que se los había facilitado, del cual interesará el Parque receptor la expresada guía y el recibo empeñado por el cuerpo, que ha de ser canjeado por el antes mencionado resguardo provisional.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor...

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer en la Escuela Superior de Guerra una vacante de profesor auxiliar de la clase de «Estudio técnico y práctico de las comunicaciones militares (ferrocarriles, telégrafos, aerostación, etc.)», la cual debe desempeñar un capitán del cuerpo de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de las vigentes instrucciones para el régimen y servicio interior de dicho Centro de enseñanza, se anuncie la referida vacante, á fin de que en el término de veinte días á partir de la publicación de esta real orden, puedan solicitarla en la forma que ordena el real decreto de 31 de mayo de 1904, los capitanes del mencionado cuerpo que se consideren con aptitud y reunan las condiciones que determinan las precitadas instrucciones aprobadas por real orden circular de 31 de agosto de 1905.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor...

Sección de Infantería**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 5 del actual, proponiendo, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º de la real orden de 29 de enero próximo pasado (D. O. núm. 23), para el ascenso á oficiales moros de segunda clase de las compañías de moros tiradores de la milicia voluntaria de esa plaza, á los sargentos de la misma que reúnen mayores aptitudes para dicho cargo, James Bem-Amar Jamina y Mojamedi Medani, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á los mencionados sargentos el empleo de referencia con la efectividad de esta fecha.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo, que remitió V. E. á este Ministerio en 24 de diciembre último, practicado en el comandante de Infantería, de reemplazo por enfermo en esa región, don Rafael Nueve Iglesias López, por cuyo documento se comprueba que se encuentra restablecido, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la vuelta al servicio activo del interesado, el cual permanecerá en la situación de reemplazo forzoso hasta que obtenga colocación, con arreglo á lo prevenido en el art. 31 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado destino en la plaza de Santa Cruz de Tenerife el capitán de Infantería D. Isidoro Valls Padial, gobernador del castillo de San Loren-

zo del Puntal (Cádiz), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que pase destinado al regimiento de Tenerife núm. 64, y que el de igual empleo del citado cuerpo, don Juan Rodríguez López, ocupe la vacante que aquél deja en el expresado castillo, debiendo dichos capitanes sufragarse los gastos de pasaje.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Capitán general de la segunda región y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del mes actual, promovida por el capitán de Infantería, supernumerario sin sueldo en esa región, D. José Díaz Balmori, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado; debiendo continuar en la indicada situación ínterin obtiene destino, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el comandante de Infantería D. Manuel Casas Medrano, del regimiento de Menorca núm. 70, pase á la Caja de La Estrada núm. 115.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de Baleares y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el comandante de Infantería D. David de los Arcos González de Auriolos, del regimiento de Vizcaya núm. 51, pase al de Menorca núm. 70.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Capitán general de la tercera región y Ordenador de pagos de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería D. Eduardo Moncada Aparicio, con destino en el regimiento de Ceuta núm. 60, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 11 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Francisca Herrera Villalta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería (E. R.) D. Juan Icardo Lozano, afecto á la zona de reclutamiento y reserva de San Sebastián número 39, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en II del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Dolores Romana Arpidé.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Ramón Roura Mazas, con destino en el regimiento de Navarra núm. 25, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en II del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Julia Avelina Ponte Parragués.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería D. José de Landa y de León, con destino en el regimiento del Infante núm. 5, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en II del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María Mellier Sarasate.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la quinta región.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 8 del mes actual, promovida por el comandante del regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, D. Ricardo López-Nuño Palacio, en solicitud de pasar á situación de reemplazo en la segunda región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo preceptuado en la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la segunda región y Ordenador de pagos de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, á los jefes de Infantería comprendidos en la misma, que comienza con el teniente coronel D. Faustino Alvarez Llaneza Villa y termina con el comandante don José Viñas Tey; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el arma á que pertenecen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitanes generales de la tercera, cuarta, sexta y séptima regiones.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Cuerpos á que pertenecen	Puntos donde van á residir	
			Pueblos	Provincias
D. Faustino Alvarez Llaneza Villa.....	T. coronel.....	Remplazo 7. ^a región.....	Oviedo.....	Oviedo.
» Francisco Pérez Martínez.....	Otro.....	Caja de recluta de Cartagena, 52.	Valencia.....	Valencia.
» Antonio Andía Riera.....	Comandante.....	Excedente 4. ^a región.....	Barcelona.....	Barcelona.
» Eloy García Ayllón.....	Otro (E. R.).....	Zona de reclutamiento de Valencia, 19.....	Valencia.....	Valencia.
» Blas Ramos Alcázar.....	Otro (E. A.).....	Reg. Inf. ^a de Garellano, 43.....	Bilbao.....	Vizcaya.
» José Viñas Tey.....	Otro.....	Oficial mayor de la Comisión mixta de Lérida.....	Barcelona.....	Barcelona.

Sección de Artillería**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Artillería D. Carlos Sánchez y Pastorfido, excedente en esa plaza y en comisión en la Comandancia del arma en la misma, que ha permutado su actual empleo por el de capitán, según real orden fecha de ayer (D. O. núm. 43), quede en este empleo prestando sus servicios en la expresada Comandancia, en vacante que de su clase existe.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Señores Comandante en jefe de las fuerzas del ejército de operaciones en Melilla y Ordenador de pagos de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el coronel del 12.º regimiento montado de Artillería D. Antonio Morales Prieto, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Andújar (Jaén); disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de Artillería, con destino en el 12.º Depósito de reserva, D. Vicente Eulate y Moreda, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Bilbao (Vizcaya); disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Segovia, por real decreto de 14 del actual, el teniente coronel de Artillería, con destino en el Parque regional de Madrid, D. Justo Santos y Ruiz Zorrilla, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer pase á la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en esta región, con arreglo á la real orden circular de 27 de junio de 1890 (C. L. núm. 219).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Sección de Ingenieros**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 4 del mes actual, formulada por el jefe de las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña, á favor del primer teniente de Ingenieros D. José Ortiz Echagüe, destinado á dichas tropas por real orden de 15 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 284), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle la gratificación de 450 pesetas anuales á partir de 1.º de enero último, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 9 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 176).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 14 del actual, al cursar la instancia promovida por el vecino de Tortosa D. José Llasat Escrivá, en súplica de autorización para cercar con una valla ó alambrada una finca de su propiedad, enclavada en la primera zona polémica de los fuertes de dicha plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán estrictamente á lo expresado en la instancia y planos presentados.

2.ª Deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario.

3.ª Esta autorización no podrá considerarse nunca como título de posesión á favor del recurrente, quedando éste obligado á retirar la cerca por su cuenta y sin derecho á indemnización ni resarcimiento alguno, cuando fuere requerido para ello por la autoridad militar competente.

4.ª Queda asimismo obligado el concesionario al cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la real orden de 4 de abril de 1894 (C. L. núm. 85) y la aclaratoria de 12 de mayo del propio año (C. L. núm. 132).

5.ª El recurrente dará aviso por escrito y con la suficiente antelación al Gobernador militar de la fecha en que vaya á dar comienzo á las obras, para que puedan ser vigiladas, permitiendo la libre entrada en la finca á los funcionarios del ramo de Guerra encargados de dicho cometido.

6.ª Las obras quedarán sometidas en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

ANGEL AZNAR

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 5 del mes próximo pasado, proponiendo la caducidad de los terrenos cedidos en usufructo al vecino de Málaga D. Fernando Guerrero Eguilaz, por real orden de 5 de noviembre de 1908 (D. O. núm. 250), para establecer una fábrica de salazón en el campo exterior de Melilla; teniendo en cuenta que

al recurrente le fué denegada la parcela que solicitó en el punto designado con la letra A en el plano de situación formado por la Comandancia de Ingenieros, y que se le otorgaba en cambio, por si convenia á sus intereses, la marcada con la letra B del citado plano, con la prescripción de empezar las obras dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de la concesión, y no habiendo hecho uso de ésta el interesado en dicho plazo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se considere caducada, según prescribe la condición 5.^a de la mencionada soberana disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Sección de Administración Militar

MATERIAL DE CAMPANA

Excmo. Sr.: En vista de un escrito que dirigió á este Ministerio en 16 del actual, el Capitán general de la segunda región, acompañando inventario y copia del acta de la Junta técnica del Parque administrativo de suministro de Málaga, en la que consta la entrega al mismo de un carro-horno «Weiss», hecha por un agente de D. Amador Villar, representante en esta Corte de la casa constructora Manfred Weiss, de Budapest, en cumplimiento á la real orden de 14 de diciembre último (D. O. núm. 283), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El mencionado carro-horno con los accesorios correspondientes debidamente inventariados, se remesarán, por cuenta del Estado, desde Málaga al Parque Administrativo de campaña de Melilla, el cual se hará cargo de dicho efecto.

2.º Se utilizará en los servicios y operaciones militares ó movimientos de fuerzas, por vía de ensayo y experimentación, durante un tiempo mínimo de tres meses, efectuando con dicho carro-horno la cocción de pan para el suministro de las tropas que guarnecen esa plaza ó se hallen acampadas á sus inmediaciones, y de las que ocupan posiciones más ó menos distantes, que V. E. estime conveniente designar.

3.º El Parque administrativo de suministro de esa plaza facilitará las primeras materias, combustible, utiles y accesorios que sean necesarios para la panificación y el suministro de las raciones de pan, y la Comandancia de tropas de Administración Militar con su personal, ganado y material, efectuará el arrastre y transporte de todo cuanto exija el citado servicio.

4.º Se reflejarán en las cuentas respectivas las correspondientes datas de los artículos y raciones suministradas, como asimismo los gastos que deban imputarse al referido servicio.

5.º El importe del carro-horno será satisfecho desde luego al representante en esta corte de la mencionada casa Manfred Weiss, por haberlo recibido en las condiciones debidas la respectiva Junta de la plaza de Málaga; debiendo significarse á dicho representante que si considera conveniente á los intereses de la casa, que un agente pericial suyo presencie ó preste su cooperación en las primeras pruebas, se sirva manifestarlo, así como también si le es posible facilitar instrucciones detalladas para el manejo y funcionamiento del carro-horno. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que de los resultados que en la práctica se deduzcan del estudio y observaciones, se informe minuciosamente por el personal correspondiente de Administración Militar de ese Ejército, especificando

las condiciones del referido efecto, sus cualidades para el servicio que debe prestar y las diferentes circunstancias que le caractericen, tales, como consumo de combustible, variedad de éste, gasto por entretenimiento, tiempo de cocción y de preparación para efectuarla, facilidad ó dificultades que presente su transporte en cuantos terrenos sea este posible, velocidad media en la marcha cuando no sean aquellos muy accidentados ó para el acceso de pendientes pronunciadas, y cualesquiera otras de naturaleza análoga, que deban asimismo tenerse en cuenta, ya sea acompañando dicho efecto á las tropas ó permaneciendo con éstas en las posiciones que ocupen. Deberá también ser objeto de dicho informe el estudio relativo á la perfección ó imperfecciones que ofrezcan las raciones de pan, sus condiciones para el suministro y cuanto en este orden compete estudiar ó informar acerca de las mismas al personal de Administración Militar encargado de la elaboración y suministro y á las respectivas Juntas de subsistencias de los puntos en que una y otra tenga lugar; sirviéndose V. E. dictar en la parte correspondiente las disposiciones que estime oportunas para la realización del servicio, estudio y experiencias de que se trata, dando después conocimiento detallado de todo á este Ministerio á los efectos que procedan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Comandante en jefe de las fuerzas del ejército de operaciones en Melilla.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 600 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, al capitán de Artillería D. Rafael Casado Moyano, con destino en el Parque regional de la séptima región; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de marzo próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. número 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el oficial primero de Administración militar, con destino en la quinta Comandancia de tropas de dicho Cuerpo, D. Mariano del Valle y García, en solicitud de que se le conceda el pase á situación de supernumerario sin sueldo, por haber sido nombrado administrador de Hacienda de la provincia de Zaragoza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, como comprendido en el artículo 29 de la ley constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878 (C. L. núm. 367), quedando adscripto á la Subinspección de esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

* * *

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 de noviembre último, promovida por D.^a Misericordia Mendieta Canteras, viuda del segundo teniente del batallón Cazadores de Chiclana núm. 17, D. Isidoro Oderiz Domínguez, muerto en acción de guerra en las inmediaciones de Zeluán el 30 de septiembre del año próximo pasado, en súplica de que se le abone el importe de su pasaje desde Algeciras á Cáceres, que satisfizo de su peculio, y teniendo en consideración los motivos expuestos por la recurrente que la obligaron á no hacer uso del pasaporte que por cuenta del Estado le fué expedido por el Gobernador militar del Campo de Gibraltar, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo que se solicita y disponer que por la Pagaduría de transportes de Badajoz, previa la debida justificación, se abone á la interesada el importe reglamentario del mencionado pasaje, con cargo al capítulo 10, artículo 4.^o del presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar se efectúe con urgencia el transporte al Parque regional de Artillería de la Coruña, de 500.000 cartuchos de guerra Mauser desde el Parque de Madrid, y otros 500.000 desde el de Barcelona.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

Sección de Sanidad Militar

BAJAS

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido por real decreto de 5 del corriente mes la jubilación con el haber que por clasificación le corresponde por ser Gobernador civil cesante, al subinspector médico de segunda clase de Sanidad militar D. Jenaro González Rico y Grana, actualmente Director del hospital militar de Gerona, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido subinspector cause baja por fin del mes actual en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

ANGEL AZNAR

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Sección de Justicia y Asuntos generales

CRUCES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido á bien conceder al teniente coronel de Infantería D. Carlos de Pruna y Melero, la cruz sencilla de la referida Orden, con la antigüedad de 7 de febrero de 1893.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

DESTINOS CIVILES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sargento del quinto regimiento mixto de Ingenieros Ataulfo Martínez del Rey, nombrado subjefe de la Guardia municipal del ayuntamiento de Salamanca, sea baja en el cuerpo á que pertenece por fin del corriente mes y alta en el depósito de segunda reserva que corresponda, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 21 de mayo de 1886 (C. L. núm. 213).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Comandante en jefe de las fuerzas del ejército de operaciones en Melilla.

Señores Capitanes generales de la sexta y séptima regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

* * *

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado portero segundo del Real Consejo de las Ordenes militares, con sueldo de 1.000 pesetas anuales, el sargento del batallón Cazadores de Barbastro núm. 4, Paterniano Avila Gutiérrez, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho sargento sea baja por fin del corriente mes en el cuerpo á que pertenece y alta en el de segunda reserva que corresponda, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 21 de mayo de 1886 (C. L. núm. 213).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

* * *

INDULTOS

Circular. Excmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 23 del actual, el real decreto de indulto fecha 21 del mismo mes, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros é inserto en el presente DIARIO OFICIAL, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que, para el cumplimiento del mencionado real decreto, por las autoridades militares se observen las reglas siguientes:

1.^a La aplicación de los beneficios que se otorgan por

dicho real decreto, corresponde en la jurisdicción militar á los Capitanes generales de región, Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, Capitanes generales de Balcares y Canarias y Comandante en jefe de las fuerzas del ejército de operaciones en Melilla, con sus auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídico que tenga la consideración de fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar y al Consejo Supremo en las causas que penden ante el mismo.

2.^a El indulto de los reos condenados por los delitos á que se refiere el real decreto, surtirá todos sus efectos á partir del 23 de febrero, fecha de su publicación en la *Gaceta*.

3.^a Quedarán en suspenso todos los expedientes de indulto particular que se refieran á hechos de los que comprende el real decreto. La suspensión de estos expedientes será sólo hasta que se declare que los interesados están excluidos del indulto general, volviendo á tramitarse sin necesidad de que ellos lo pidan.

4.^a En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.^o del referido real decreto, en los procesos pendientes por los delitos no exceptuados, que se enumeran en el artículo primero, el Ministerio Fiscal desistirá de la acción penal, y las autoridades militares con sus auditores, sin más trámite, acordarán el sobreseimiento libre. Si no se hubiere desistido de la acción antes de celebrarse la vista, lo hará así en dicho acto el funcionario que en ella represente al Ministerio Fiscal.

Esto no obstante, en el caso á que se refiere el número tercero de dicho artículo primero, cuando la pena que pudiera imponerse fuese superior á la de cadena temporal, según las escalas del artículo veintiseis del Código penal y del ciento setenta y siete del de Justicia militar, el Ministerio Fiscal no desistirá de la acción y continuará la causa por sus trámites hasta dictar sentencia definitiva, procediendo entonces á lo que hubiere lugar según la condena impuesta.

5.^a Los jefes de los establecimientos penales en que se encuentren los reos, remitirán con urgencia las hojas histórico-penales de aquellos á quienes pueda corresponder el indulto.

6.^a Las autoridades militares despacharán también con urgencia los incidentes del indulto, y darán cuenta á este Ministerio de aquellos á quienes se hubiese aplicado.

7.^a De las providencias que dictaren las autoridades encargadas de la aplicación de este indulto, podrán alzarse los interesados, en el término de diez días, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á contar desde la fecha en que se les haga la notificación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor,...

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del mes actual, proponiendo para que desempeñe el cargo de delegado de su autoridad ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Avila, al comandante de Infantería D. José Valdivia Sisay, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera región.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vicente Crespo Cardedal, vecino de Montejo de Licerias (Soria), en solicitud de que se declare excedente de cupo á su hijo Juan Crespo Gonzalo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en 8 del corriente mes, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la situación que corresponde á su hijo es la de soldado para filas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Juan Gutiérrez Rodríguez, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso segundo del artículo 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado, viudo sin hijos, contrajo matrimonio con posterioridad al ingreso en caja de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el artículo 149 de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 30 de abril de 1901 (C. L. núms. 237, 186 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. núms. 17 y 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cádiz, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado José Gómez Vega, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el artículo 149 de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 30 de abril de 1901 (C. L. núms. 237, 186 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. números 17 y 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cádiz, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que cursó V. E. á este Ministerio en 10 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Cristóbal Sanchis Soria, la excep-

ción del servicio militar activo, comprendida en el caso segundo del artículo 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que el interesado pertenece á situación de reserva activa, sin prestar servicio en filas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valencia, se ha servido desestimar la excepción de referencia, con arreglo á las reales órdenes de 9 de abril de 1879 (C. L. núm. 170) y 2 de enero de 1905 (D. O. núm. 3).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Vicente Lózano Blanco, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 10.º del artículo 87 de la ley de reclutamiento, resultando que dicho individuo fué clasificado como condicional en el año de su reemplazo, siendo declarado soldado útil en la revisión de 1909, por haber manifestado que nada tenía que alegar, resultando que un hermano del interesado, llamado José, continuaba sirviendo en filas en la época de la indicada revisión, y que al no exponer entonces tal circunstancia como causa de excepción renunció á los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Badajoz, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del artículo 149 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera región.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Queralt Ayala, vecino de Cuartell, (Valencia), en solicitud de que se le conceda autorización para redimir del servicio militar activo á su hijo Antonio Queralt Gascó, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á las prescripciones del artículo 174 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luciano Rumayor Pedrosa, vecino de Cueto (Santander), en solicitud de que se le conceda autorización para redimir del servicio militar activo á su hijo Víctor Rumayor Camus, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición con arreglo á las prescripciones del artículo 174 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Luzón Torres, vecino de Cogollos Vega (Granada), en solicitud de que se le conceda autorización para redimir del servicio militar activo á su hijo Manuel Luzón García, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición con arreglo á las prescripciones del artículo 174 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta y quinta regiones.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita:

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCION			Número de las cartas de pago	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago
		Pueblo	Provincia		Día	Mes	Año		
José María Hernández Sampelayo.	1907	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	13	novbre.	1907	1.038	Madrid.
Víctor Castellanos Casero.....	1907	Alcázar.....	Ciudad Real.	Ciudad Real....	25	febro.	1908	507	Ciudad Real.
Patricio de Frutos Melero.....	1907	Cuevas de Provanco..	Segovia.....	Segovia.....	23	sebre.	1907	196	Segovia.
José María Díaz Montoro.....	1907	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	14	agosto	1907	509	Cádiz.
Manuel de Francisco Fernández..	1907	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4	sebre.	1907	153	Idem.
Isidoro Domínguez Gallardo....	1907	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19	dicbre	1907	683	Idem.
Manuel Torres Vázquez.....	1907	Gibraleón..	Huelva.....	Huelva.....	30	ídem.	1907	703	Huelva.
Ángel Malo de Molina Parral....	1907	Torre del campo....	Jaén.....	Jaén.....	27	ídem.	1907	981	Jaén.
Ramón Latorre Segura.....	1907	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona.....	30	ídem.	1907	5.232	Barcelona.
Pedro Berruezo Espinal.....	1907	Tafalla.....	Navarra.....	Pamplona.....	30	ídem.	1907	178	Navarra.

Madrid 24 de febrero de 1910.

AZNAR

DISPOSICIONES
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Sección de Artillería

DESTINOS

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el maestro de taller de tercera clase y el auxiliar de oficinas de tercera del personal del material de Artillería, D. Atilano Peláez Martínez y D. Antonio Huertas Llorente, destinados en la fábrica de armas de Oviedo y segunda sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, respectivamente, pasan á prestar sus servicios, en comisión, al Parque de la Comandancia de San Sebastián.

Dios guarde á V. . . . muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.

El Jefe de la Sección,
Manuel M. Puente.

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la segunda, sexta y séptima regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Luis Boix y Ferrer, y del certificado facultativo que se acompaña, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra le ha sido concedido un mes de licencia por enfermo para esta corte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1910.

El Jefe de la Sección,
Francisco Martín Arráe.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

* * *

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia, D. Fernando Rodríguez Baster, y del certificado facultativo que se acompaña, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra le ha sido concedido un mes de licencia por enfermo para Barcelona.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

El Jefe de la Sección,
Francisco Martín Arráe.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

* * *

En vista del escrito de V. S. de 18 del actual y del que en copia acompaña del médico de esa Academia, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra le han sido concedidos al alumno de la misma D. Pedro Font de Mora, dos meses de licencia por enfermo para Valencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

El Jefe de la Sección,
Francisco Martín Arráe.

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones.